

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA  
CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL  
PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

*Periódico Oficial Número: 343-3a. Sección, de fecha 24 de enero de 2018.*

*Decreto Número: 133*

*Documento: Por el que se autoriza la Constitución del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos de los Municipios del Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que el artículo 45, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado para aprobar o desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los Municipios y revisar y aprobar sus cuentas.

Uno de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en nuestra Constitución Local, es a recibir una retribución salarial por el trabajo personal subordinado, así como prestaciones económicas que conforme a derechos les corresponda a los trabajadores; dentro éstas prestaciones se encuentra el pago de aguinaldo.

Por otra parte durante el presente ejercicio fiscal se realizará el cambio de administración municipal, la cual estará en ejercicio de facultades hasta el 30 de septiembre del presente año. Tomando en consideración que las administraciones municipales concluirán y con la finalidad de que los derechos de los trabajadores municipales no resulten afectados por el cambio de administración, se propone un mecanismo que permita que estos reciban en tiempo y forma el pago de su aguinaldo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que celebre en representación del Gobierno del Estado, convenios de coordinación con los municipios que así lo decidan a efectos de que previa aprobación de sus cabildos, transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste constituya de manera individualizada un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales.

**Artículo 2.-** En la primera semana de diciembre del presente año, el Estado transferirá a solicitud de los ayuntamientos que hayan celebrado convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos financieros. Lo anterior a fin de que los municipios realicen el pago de aguinaldos a su plantilla de trabajadores antes del 20 de diciembre del presente año, tal como lo indican las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, los municipios del Estado de Chiapas a través de las tesorerías municipales informarán a la Secretaría de Hacienda, el monto total que deberán pagar a sus trabajadores por concepto de aguinaldo 2018, proporcionando el soporte documental a la Secretaría, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda realice la parcialización mensual que deberán enterar estos para la conformación del Fondo que al amparo del presente Decreto se constituirá, a través de una cuenta bancaria estatal. El monto total por concepto de pago de aguinaldos 2018 para los trabajadores de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, deberá estar integrado en su totalidad a más tardar el último día hábil de agosto.

Los rendimientos que generen dichos recursos, se destinarán para el pago que se deriven del mecanismo financiero que para este fin implemente la Secretaría de Hacienda. Los recursos no erogados del fondo se reintegrarán al Municipio que corresponda, así como lo rendimientos financieros que estos generen. Para dar cumplimiento a lo antes citado, los municipios por medio de las tesorerías municipales proporcionarán a la Secretaría de Hacienda la información necesaria.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá los mecanismos para que los municipios realicen la transferencia de recursos para la constitución del fondo que al amparo del presente Decreto se autoriza. Asimismo, las situaciones no previstas en el presente Decreto serán resueltas y determinadas por la Secretaría de Hacienda, por lo que se autoriza a ésta a realizar y formalizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.